**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

# ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA N.º 13
**Miércoles 28 de julio de 2021**

**CUARTA LEGISLATURA**
**Del 1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**
**Del 1º de mayo al 31 de julio de 2021**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**
**ÁREA DE ACTAS, SONIDO Y GRABACIÓN**

**Acta de la sesión plenaria extraordinaria N.º 13**
**Miércoles 28 de julio de 2021**
**Primer período de sesiones extraordinarias**
**Cuarta legislatura**

**Directorio**

Silvia Hernández Sánchez
**Presidenta**

Aída María Montiel Héctor
**Primera prosecretaria**

Otto Roberto Vargas Víquez
**Segundo prosecretario**

**Diputados presentes**

| | |
|---|---|
| Guido Pérez, Laura | Corrales Chacón, María José |
| Pérez Pérez, Nielsen | Gourzong Cerdas, David Hubert |
| Morales Mora, Víctor Manuel | Benavides Jiménez, Carlos Ricardo |
| Vega Rodríguez, Paola Viviana | Jiménez Zúñiga, Wagner Alberto |
| Castillo Méndez, Mario | Niño Gutiérrez. Ana Karine |
| Hidalgo Herrera, Carolina | Thompson Chacón, Roberto Hernán |
| Carranza Cascante, Luis Ramón | Delgado Orozco, Ana Lucía |
| Ramos González, Welmer | Valladares Rosado, Paola Alexandra |
| Montero Gómez, Catalina | León Marchena, Yorleny |
| Hoepelman Páez, Harllan | Montiel Hector, Aida María |
| Azofeifa Trejos, Marulin | Aiza Campos, Luis Antonio |
| Céspedes Cisneros, Nidia Lorena | Nicolás Solano, Franggi |
| Prendas Rodríguez, Jonathan | Viales Villegas, Gustavo Alonso |
| Chan Mora, Carmen Irene | Acuña Cabrera, Ivonne |
| Díaz Mejía, Shirley | Cruickshank Smith, Eduardo Newton |
| Muñoz Fonseca, Pedro Miguel | Segreda Sagot, Floria María |
| Cascante Cascante, Óscar Mauricio | Núñez Piña, Melvin Ángel |
| Masís Castro, Erwen Yanan | Gómez Obando, Giovanni |
| Salas Eduarte, Aracelly | Alvarado Arias, Mileidy |
| Monge Granados, María Vita | Vargas Víquez, Otto Roberto |
| Solís Quirós, María Inés | Muñoz Céspedes, Wálter |
| Abarca Mora, Pablo Heriberto | Villegas Álvarez, Sylvia Patricia |
| Villalta Flórez Estrada, José María | Volio Pacheco, Zoila Rosa |
| Dolanescu Valenciano, Dragos | Hernández Sánchez, Silvia Vanessa |
| Rodríguez Steller, Erick | |

# ÍNDICE

PARTE ÚNICA ..... 4
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 29. 4
SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS ..... 4
EXP. N.° 21.372, REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA DIPUTADOS Y DIPUTADAS ..... 4

**Presidenta Silvia Hernández Sánchez:**

Muy buenas tardes, señoras y señores diputados.

Al ser las catorce con cincuenta y siete minutos, y con cuarenta y dos diputadas y diputados presentes en el salón, se inicia la sesión extraordinaria número 13, del 28 de julio del 2021.

PARTE ÚNICA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 29

En discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria número 29.

Discutida.

Aprobada.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS

No hay.

Expediente número 21.372, Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en la Asamblea Legislativa para Diputados…

Antes de proceder, vamos a ver algunas de las mociones que están siendo presentadas y retiradas posteriormente en la discusión del tema de hoy.

Continuamos con la agenda.

EXPEDIENTE N.° 21.372, REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Inicia la discusión del proyecto de acuerdo.

El texto del proyecto de acuerdo se puede localizar en el siguiente enlace:
http://www.asamblea.go.cr/glcp/prov_actas/Proyecto%20de%20Acuerdo%20Exp%2021.372.pdf

Se ha presentado una moción de dispensa de lectura al texto base, por lo que le solicito a la señora secretaria proceder a dar lectura.

**Primera prosecretaria Aida María Montiel Héctor:**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

# MOCIÓN DE ORDEN

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS**
**HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE ORDEN:**

Para que el Plenario de la Asamblea Legislativa acuerda dispensar de lectura el proyecto de acuerdo correspondiente al **EXPEDIENTE N° 21.372 REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA DIPUTADOS Y DIPUTADAS** y todas las mociones de fondo que se presenten a esta iniciativa.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue APROBADA
Fecha: 28 JUL. 2021
Firma:

**Presidenta Silvia Hernández Sánchez:**

En discusión la moción.

¿Suficientemente discutida?

Discutida.

Cerrar puertas.

Inicia la votación de dispensa de lectura del expediente 21.372.

Iniciar votación.

Hay cuarenta diputadas y diputados presentes en el salón en este momento; sin embargo, hay treinta y siete legisladores y diputadas logueados en el sistema, por lo que es imposible iniciar la votación.

Les solicito a los diputados, por favor, presentes en el salón, proceder a identificarse, a loguearse, para habilitar la votación.

Carranza Cascante, Gourzong Cerdas, Muñoz Céspedes, Valladares Rosado, Corrales Chacón, Hoepelman Páez, Núñez Piña, Céspedes Cisneros, Nicolás Solano, Vega Rodríguez, Villalta Flórez-Estrada, Niño Gutiérrez, Díaz Mejía, Castillo Méndez, Niño Gutiérrez, Carranza Cascante.

Finalizar votación.

Treinta y nueve votos a favor, cero en contra. Aprobada la moción de dispensa de lectura, expediente 21.372.

## Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION DISPENSA LECTURA EXP 21372

Para (Voto: 39)

| | | |
|---|---|---|
| Abarca Mora Pablo Heriberto | Acuña Cabrera Ivonne | Aiza Campos Luis Antonio |
| Alvarado Arias Mileyde | Azofeifa Trejos Marolin Raquel | Benavides Jiménez Carlos Ricardo |
| Cascante Cascante Oscar Mauricio | Castillo Méndez Mario Eduardo | Chan Mora Carmen Irene |
| Delgado Orozco Ana Lucía | Dolanescu Valenciano Dragos | Díaz Mejías Shirley |
| Gourzong Cerdas David Hubert | Guido Pérez Laura | Gómez Obando Giovanni Alberto |
| Hernández Sánchez Silvia Vanessa | Hidalgo Herrera Carolina | Hoepelman Páez Harllan |
| Jiménez Zúñiga Wagner Alberto | Masís Castro Erwen Yanan | Monge Granados María Vita |
| Montero Gómez Catalina | Montiel Héctor Aida María | Morales Mora Victor Manuel |
| Muñoz Céspedes Walter | Niño Gutiérrez Karine | Prendas Rodríguez Jonathan |
| Pérez Pérez Nielsen | Ramos González Welmer | Salas Eduarte Aracelly |
| Segreda Sagot Floria Maria | Solís Quirós María Inés | Valladares Rosado Paola Alexandra |
| Vargas Víquez Otto Roberto | Vega Rodríguez Paola Viviana | Viales Villegas Gustavo Alonso |
| Villalta Florez Estrada José María | Villegas Álvarez Sylvia Patricia | Volio Pacheco Zoila Rosa |

Contra (Voto: 0)

No-Votación (Total: 5)

| | | |
|---|---|---|
| Carranza Cascante Luis Ramón | Corrales Chacón María José | Céspedes Cisneros Nidia Lorena |
| Nicolás Solano Franggi | Núñez Piña Melvin Ángel | |

Abrir puertas.

Para explicar el texto base, los proponentes pueden hacer uso de la palabra individual o en conjunto hasta por quince minutos.

Recuerdo que inicia la discusión del proyecto de acuerdo.

El proyecto de acuerdo se tramita bajo las disposiciones del acuerdo número 4084 del 14 de junio de 1999.

Tiene la palabra la diputada Díaz Mejías doña Shirley.

**Diputada Shirley Díaz Mejía:**

Muchísimas gracias, señora presidenta, compañeras compañeros, muy buenas tardes muy buenas tardes quienes nos acompañan a través de los medios que cubren esta sesión y por supuesto los compañeros de la prensa.

Hoy nos ocupa un tema trascendental para este congreso como lo es el hostigamiento sexual problema social caracterizado por utilizar la sexualidad para ejercer el dominio poder control sobre las personas víctimas violentando los derechos a la integridad y a la seguridad personal, la autodeterminación sexual la dignidad y el derecho humano a vivir libres de violencia y eso es algo generalizado en el mundo compañeras y compañeros.

Solo para ponerles un ejemplo cuatro de cada diez mujeres que trabajan en el Congreso de los Estados Unidos consideran el acoso sexual un problema constante en sus oficinas, una de cada seis de esas funcionarias lo ha sufrido personalmente y solo una de cada diez es consciente de que existe una estructura extremadamente cuestionada y aparentemente ineficiente para informar de estas conductas inapropiadas.

Los datos que les señalo, compañeras y compañeros, provienen de una encuesta que realizó en julio del 2019 el CQ Roll Call una publicación que lleva siete décadas especializada en la cobertura del Congreso, las cámaras se han convertido según esta encuesta en un terrenos abonado para el acoso en parte por su estructura, se trata de clubes insulares y dominados por hombres donde las oficinas de los congresistas y senadores funcionan como empresas independientes y manejan presupuestos y políticas laborales con escasa o nula supervisión.

Y en esta misma realidad se repite en nuestro país situaciones similares no solo aquí en el Congreso, sino que es un problema que aqueja en conjunto a la sociedad conocemos de los datos alarmantes que tiene Costa Rica cuando en el 2017 según los datos expuestos por la Defensoría de los Habitantes se reportaron un total de

doscientos siete casos de hostigamiento sexual en el sector público de éstos la mayor parte de las víctimas fueron mujeres setenta y siete por ciento y once por ciento fueron hombres, las tres entidades donde se registran más denuncias son El Ministerio de Educación Pública con cincuenta y nueve casos seguido por la Caja Costarricense del Seguro Social con cincuenta y un casos la UCR con dieciocho casos.

En cuanto a la presunta víctima un treinta por ciento correspondía a una persona menor de edad y un sesenta y ocho por ciento de una persona mayor de edad mientras que solo un dos por ciento no reportó esa variable.

Mientras tanto la mayor cantidad de personas denunciadas por hostigamiento sexual el noventa y siete por ciento fueron mayores de edad un tres por ciento no se reportó esta variable y uno por ciento fue una persona menor de edad.

De esta realidad no escapa a este Congreso por ello se ha decidido por unanimidad dedicar toda esta sesión para dialogar y discutir sobre este tema tan relevante y de tanta necesidad.

Eso lo celebro profundamente sobre todo por tratarse de un proyecto de acuerdo que tiene como objetivo dotar a la Asamblea Legislativa de un reglamento interno que le permita aplicar sanciones a las señoras y señores diputados que incurran en manifestaciones de hostigamiento sexual tales como requerimiento de favores sexuales que impliquen promesa implícita o expresa de un trato preferencial respecto de la situación actual o futura de empleo de quien la reciba.

Escuchen muy bien, compañeras y compañeros, amenazas implícitas o expresas físicas o morales manifiesta su ocultas de restricciones daños o castigos referidos a la situación actual o futura de empleo para quien las reciba, exigencias de una conducta cuya sujeción o rechazo sea en forma implícita o explícita condición para el empleo, uso de palabras escritas u orales, imágenes o expresiones de naturaleza sexual mediante documentos o instrumentos tecnológicos que resulten hostiles humillantes u ofensivas para quien las reciba, cualquiera de estos comportamientos compañeras y compañeros que logren demostrarse y que haya sido efectuados por algún legislador o legisladora deben ser sancionados con una amonestación ética pública que consistirá en una sanción de carácter ético de la cual se dejará constancia por escrito y será divulgada por los medios oficiales de la Asamblea Legislativa y por supuesto con la implicación que esto tendrá a nivel de medios de comunicación colectiva.

Eso hora compañeras y compañeros de este Congreso no solo reglamentar este problema social tan serio sino que realmente se atienda y sancione cualquier modalidad de comportamiento que puede encasillarse dentro de esta reprochable conducta conocemos que en el pasado en este congreso se han dado manifestaciones de hostigamiento sexual por parte de algunos legisladores que han sido llevados incluso a estrados judiciales, por esa razón, reitero, hoy celebro con

mucho regocijo que los jefes de fracción hayan tomado un acuerdo para analizar y discutir este proyecto de acuerdo, para reglamentar el hostigamiento sexual en la Asamblea Legislativa.

Este proyecto, nuevamente señalo que es de acuerdo, está en la corriente legislativa desde el año 2008. Es, sin duda, una deuda que se tiene con la ciudadanía y es decirles a las personas que cometen este delito que en esta Asamblea Legislativa también se tiene el procedimiento para sancionar esta conducta por parte de diputadas y diputados a pesar de la inmunidad. Es sumamente importante lo que estamos haciendo el día de hoy y es una deuda que tenemos pendiente con el pueblo costarricense y, por supuesto, con las funcionarias y funcionarios de esta Asamblea Legislativa.

El diagnóstico de brechas de género institucional nos reafirma la gran necesidad institucional de contar con estos reglamentos y, desde el 2018 que se aprobó la Política de Género de la Asamblea, Piegal, existe un compromiso pendiente de la aprobación de este reglamento.

Por tanto, queridos compañeros y queridas compañeras, les ruego hacer incidencia dentro de sus fracciones para que el mismo sea aprobado esta tarde. Será una gran oportunidad para esta Asamblea aprobar este proyecto y que el Congreso de la República de Costa Rica finalmente tenga una legislación oportuna y contundente para tener finalmente una reglamentación en el caso del hostigamiento sexual en el Congreso de la República.

Les agradezco muchísimo a todas personas que han incidido en que este reglamento sea una realidad en esta Asamblea Legislativa en este día y, por supuesto, de antemano agradezco a cada una y cada uno de ustedes su voto afirmativo con esta propuesta.

Muchísimas gracias.

**Presidenta Silvia Hernández Sánchez:**

Muchas gracias, doña Shirley.

Solo para aclarar el contexto de las señoras y señores diputados, en este momento estamos en la fase de explicación del texto base por parte de los proponentes, en razón de que no hay nadie más en el uso de la palabra, conoceremos…, iniciamos el conocimiento de las mociones de fondo. Todavía el expediente…, el acuerdo, el proyecto de acuerdo no está siendo discutido por el fondo.

Se han presentado cuatro mociones de fondo, de las cuales se retiraron la dos y la tres y se está en trámite de retirar otra moción; por lo tanto, voy a decretar un receso de hasta cinco minutos para concretar el trámite y poder iniciar con el conocimiento de las mociones de fondo.

Aclarar que en este momento ya hay seis mociones de fondo presentadas.

Se decreta un receso de hasta cinco minutos.

Ha vencido el receso.

No hay cuórum.

Corre el tiempo reglamentario a partir de este momento.

Cuarenta y un diputados y diputadas presentes en el salón.

Se amplía el receso, por solicitud, hasta por diez minutos más.

Veintinueve diputadas y diputados presentes en el salón.

No hay cuórum.

Corre el tiempo reglamentario.

Cuarenta y un diputadas y diputados presentes en el salón; se reanuda la sesión.

Les solicito a los señoras y señores diputados, respetuosamente, ocupar sus curules para continuar en el trámite del expediente 21.372.

Se han presentado varias mociones; sin embargo, en el proceso se retiraron algunas para tener en este momento tres mociones de ocho mociones presentadas: la moción 1, la moción número 4 y la moción número 8.

Por cada moción de fondo, las y los diputados pueden hacer uso de la palabra hasta por quince minutos.

En discusión la moción de fondo número 1.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE N° 21.372**
*"Reglamento contra el hostigamiento sexual en la Asamblea Legislativa para diputados y diputadas"*

# MOCIÓN DE FONDO

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS**
**HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Para que el Plenaric acoja el siguiente texto como texto base de discusión del proyecto de acuerdo para que se lea de la siguiente manera:

**REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**Principios rectores, ámbito de aplicación, objetivo y definiciones**

**ARTÍCULO 1- Principios rectores**. Este Reglamento se basa en los principios constitucionales del respeto y garantía de la libertad, dignidad y la vida humana, el derecho al trabajo, a una vida libre de violencia, el principio de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación por razones de género.

**ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación**. El presente reglamento será de aplicación a lo interno de la Asamblea Legislativa y en aquellos casos en que la persona denunciada sea un diputado o diputada.

**ARTÍCULO 3- Objetivos**. Los objetivos de este reglamento son:

a) Establecer un procedimiento a lo interno de la Asamblea Legislativa que garantice el derecho de denunciar, realizar la investigación bajo los principios del debido proceso y en caso de que se determine responsabilidad, sancionar el hostigamiento sexual por parte de diputadas o diputados.

b) Establecer los ajustes que se deberán realizar en la Política para Prevenir y Erradicar el Acoso y Hostigamiento Sexual en la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 4- Definiciones**.

Amonestación ética pública: Sanción a imponer al diputado o diputada responsable de la conducta de hostigamiento sexual y que consiste en una amonestación de carácter ético de la cual se dejará constancia por escrito **en el expediente del procedimiento correspondiente** y que no se considerará confidencial, salvo lo referente a los datos de la persona denunciante. Dicha amonestación será divulgada **al menos** por los medios oficiales de la Asamblea Legislativa.

Hostigamiento sexual: Se entiende por acoso u hostigamiento sexual, toda conducta sexual escrita, verbal, no verbal o física, indeseada por quien la recibe, reiterada o aislada, que provoca una afectación en las condiciones o el desempeño de su trabajo; en el estado de bienestar personal o causando un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

Comisión **Especial encargada de conocer la denuncia de hostigamiento sexual**: Es el órgano competente para llevar a cabo la instrucción del procedimiento interno hasta el dictado del informe con la recomendación respectiva.

Persona denunciante: Es la persona que denuncia ser afectada por la conducta de hostigamiento sexual en el ámbito parlamentario, puede ser funcionario o funcionaria de la Asamblea Legislativa, diputado o diputada, usuario o usuaria, proveedor de servicios, asesor o asesora ad honorem.

Persona denunciada: La diputada o diputado al que se le atribuye la conducta de hostigamiento sexual.

**ARTÍCULO 5- Manifestaciones del hostigamiento sexual**. El hostigamiento sexual puede manifestarse, entre otros, por medio de los siguientes comportamientos:

a) Requerimiento de favores sexuales que impliquen:

   i. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura de empleo, de quien la reciba.
   ii. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, manifiestas u ocultas, de restricciones, daños o castigos referidos a la situación actual o futura, de empleo, para quien las reciba.
   iii. Exigencias de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo.

b) Uso de palabras escritas u orales, imágenes o de expresiones de naturaleza sexual, mediante documentos o instrumentos tecnológicos, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.

c) Acercamientos corporales, contacto físico, exhibicionismo o cualquier otra conducta física similar de naturaleza sexual, indeseada u ofensiva para quien la reciba.

**Política para Prevenir y Erradicar el Acoso y Hostigamiento Sexual y divulgación del reglamento**

**ARTÍCULO 6- Ajustes a la Política para Prevenir y Erradicar el Acoso y Hostigamiento Sexual en la Asamblea Legislativa**. En virtud del presente reglamento deberán realizarse los ajustes respectivos en la Política para Prevenir y Erradicar el Acoso y Hostigamiento Sexual en la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 7- De la divulgación**. Es responsabilidad de los Departamentos competentes de la Asamblea Legislativa la divulgación de este reglamento, para asegurar el conocimiento, el acceso, la transparencia, la observancia y aplicación del mismo. Para la divulgación, la Asamblea Legislativa presupuestará los recursos materiales que resulten necesarios para dar cumplimiento a esta disposición.

**Disposiciones generales del procedimiento**

**ARTÍCULO 8- Sobre los principios que rigen el procedimiento**. Durante el trámite del procedimiento serán de acatamiento los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como los específicos en tema de hostigamiento sexual, entendidos como la confidencialidad y el principio pro víctima.

**ARTÍCULO 9- La persona denunciante dentro del proceso**. La persona denunciante se considera parte del proceso **de conformidad con los lineamientos establecidos en este reglamento**, con todos los derechos inherentes a tal condición.

**ARTÍCULO 10- De los derechos de las partes procesales**. Las partes procesales, tendrán derecho a contar, con representación legal y con el apoyo emocional o psicológico de su confianza, durante todas las fases del procedimiento.

**ARTÍCULO 11- De las garantías para la persona denunciante y testigos durante el procedimiento**. Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento sexual o haya comparecido como testigo, deberá tener perjuicio personal alguno en su empleo **como consecuencia de su participación en este procedimiento**.

**ARTÍCULO 12- Prohibición de conciliación**. La denuncia por acoso u hostigamiento sexual, no admite conciliación por tratarse de relaciones de violencia, de poder y por aumentar los factores de riesgo y re victimización de la persona denunciante.

**ARTÍCULO 13- Del expediente de la Comisión Especial encargada de conocer la denuncia de hostigamiento sexual**. El expediente de la Comisión, deberá contener toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones y constancias de notificación entre otros documentos generados durante la tramitación del procedimiento; debiendo estar foliado, numerado y ordenado cronológicamente.

El expediente y la información contenida en el mismo son confidenciales. **Deberán ser custodiados y tramitados por el Departamento Legal.** Las partes y sus representantes tendrán acceso a la documentación que lo conforma.

**Del procedimiento**

**ARTÍCULO 14- De la denuncia**. La denuncia deberá ser planteada ante cualquier miembro del Directorio de la Asamblea Legislativa. Esta deberá contener al menos lo siguiente:

a) Nombre de la persona denunciante y de la persona denunciada.

b) Descripción lo más clara posible de todos aquellos hechos o situaciones que pudieran consistir en manifestaciones de acoso sexual, con mención aproximada de la fecha y lugar.

c) **Aportar o señalar la prueba documental y testimonial que sea atinente**. Para tal efecto deberá dar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para localizar la prueba; cuando se trate de una referencia de prueba testimonial, deberá indicar el nombre y lugar donde se podrá ubicar a las personas señaladas.

d) Lugar o medio para atender notificaciones.

e) Lugar y fecha de la denuncia.

f) Firma.

**Cuando la denuncia sea interpuesta contra cualquier miembro del Directorio de la Asamblea Legislativa, deberán abstenerse de participar en la instrucción de la denuncia y en la decisión y aplicación de cualquiera de las medidas cautelares indicadas en este reglamento y serán sustituidos por sus suplentes.**

**ARTÍCULO 15 - De la recepción y el envío de la denuncia a la Comisión.**

Luego de recibida la denuncia, la Presidencia tendrá cinco días hábiles para remitirla **al Departamento Legal**, a efectos de que **conforme el respectivo expediente y lo traslade a la Comisión Especial encargada de conocer la denuncia de hostigamiento sexual.**

**En este mismo lapso, la Presidencia deberá comunicar al Directorio y recomendar las medidas cautelares que considere pertinentes**.

**ARTÍCULO 16 - De la Comisión Especial encargada de conocer la denuncia de hostigamiento sexual**.

**La Presidencia deberá proceder a nombrar una comisión especial para que se encargue de conocer e investigar la denuncia de acoso sexual que sea interpuesta en contra de un diputado o diputada de conformidad con el procedimiento y los fines dispuestos en este reglamento. Su integración se hará de acuerdo a las sugerencias que las y los Jefes de Fracción hagan llegar a la Presidencia de la Asamblea Legislativa.**

**Esta comisión podrá estar conformada por 5 diputados y diputadas con paridad de género.**

**El Directorio de la Asamblea Legislativa deberá tomar las previsiones administrativas necesarias para que en todo momento la Comisión sea asesorada por al menos un profesional en Derecho con conocimiento en materia de hostigamiento sexual y régimen disciplinario del Departamento Legal de la Asamblea Legislativa.**

**ARTÍCULO 17.- Del P azo de la Comisión Especial.**

**La Comisión deberá rendir su informe en el plazo de dos meses contados a partir de su instalación. Antes de vencer el término para rendir el informe y a solicitud de la Comisión, la Presidencia de la Asamblea Legislativa podrá ampliarlo por una única ocasión hasta por quince días naturales adicionales.**

**Si vencido el plazo y su prorroga la Comisión no rindiera el informe, se tendrá por ampliado el plazo de forma automática hasta que éste sea presentado. Durante este periodo ninguno de los miembros de la Comisión devengará sus dietas regulares.**

**ARTÍCULO 18 - Deber de colaboración de las oficinas y de los servidores y servidoras de la Asamblea Legislativa.**

La Comisión **Especia contará con** colaboración **de** las oficinas y **del** personal de la Asamblea Legislativa para facilitar su labor.

**El Departamento Legal de la Asamblea Legislativa deberá en todo momento asesorar y colaborar en todo acto que realice la Comisión.**

**Las personas** funcionarias que participen en apoyo de la Comisión estarán obligadas a mantener confidencialidad sobre el caso de conformidad al numeral 18 de la Ley N° 7467, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y el artículo 82 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Asamblea Legislativa Nº 46-06-07 y el incumplimiento de esta obligación será sancionada de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

**ARTÍCULO 19 - Medidas cautelares. El Directorio de la Asamblea Legislativa, a petición de la Presidencia** o a solicitud de algunas de las partes, mediante resolución fundada podrá ordenar medidas cautelares **que podrán gestionarse en cualquier etapa del procedimiento y deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia.**

Estas medidas podrán ser:

a) Que la persona denunciada, se abstenga de perturbar a la persona denunciante.

b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo **que** la persona denunciante **requiere para cumplir sus funciones**.

c) La reubicación laboral, tomando en cuenta lo siguiente:

c.1) Cuando ambas partes laboren en el mismo departamento u oficina, o cuando exista una relación de subordinación.

c.2) Cuando existan indicios de que el hostigamiento se continuara dando.

d) La permuta del cargo.

e) Excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario.

**f) Cuando sea en un caso entre pares el Directorio deberá considerar las medidas cautelares que la persona denunciante solicite y consideren oportunas.**

En caso de darse las medidas contempladas en los incisos c) o d), deberá ser a un puesto de igual categoría respetando los derechos y beneficios de la persona trasladada.

Se podrán dictar otras medidas que tiendan a la protección de los testigos y de la persona denunciante a efectos de evitar cualquier tipo de re victimización.

**ARTÍCULO 20 - Del traslado de la denuncia**. Una vez instaurada la Comisión **Especial**, se dará traslado de la denuncia de manera personal y privada a la persona denunciada, mediante acta que deberá firmar como constancia de recibido, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación, para que se refiera al contenido de la denuncia de manera escrita, ofrezca la **prueba pertinente y atinente** a los hechos, y señale medio **electrónico** para atender notificaciones.

**ARTÍCULO 21 - Audiencia sobre la contestación de la denuncia**. Una vez contestada la denuncia, la **Presidencia de la Comisión Especial** otorgará un plazo de tres días hábiles sobre la misma y la prueba ofrecida, a la persona denunciante para que realice las manifestaciones **por escrito que estime correspondientes**.

**ARTÍCULO 22 - Audiencia de recepción de pruebas**. La Comisión **Especial** señalará hora y fecha, para recibir en una audiencia oral y privada en virtud de la naturaleza sensible de los hechos investigados, en aras de resguardar la confidencialidad según dispone el numeral 18 de la Ley N° 7467, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y evitar la re-victimización de la persona denunciante.

En dicha audiencia se recibirá la prueba testimonial ofrecida por ambas partes, con mención expresa de los nombres de las personas testigos admitidas, siendo las partes quienes deben procurar la presencia de las mismas. La citación por parte de la Comisión **Especial**, se hará con al menos **ocho** días hábiles de anticipación y en los términos del numeral 112 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Cada persona testigo será recibido en forma separada, con la sola presencia de la Comisión, de ambas partes y de sus representantes legales. Las personas testigos serán interrogados por la Comisión **Especial** únicamente en relación a los hechos sobre los que versa la denuncia. Las personas testigos podrán ser repreguntados por las partes y sus representantes legales, debiendo velar la Comisión porque todo se haga con el mayor respeto y mesura. **Todas las manifestaciones serán gravadas y se conservarán los registros de grabación hasta seis meses posteriores al archivo del expediente, junto con el resto de la documentación que forma parte del expediente del procedimiento que se conservará de forma permanente en el Departamento de Archivo.**

Evacuada en su totalidad las pruebas, las partes deberán presentar sus alegatos finales y conclusiones de manera oral, o si concluida la audiencia la Comisión **Especial** estima conveniente que las mismas se reciban de manera escrita, se otorgará a las partes, un plazo de 3 días hábiles posteriores a la conclusión de la misma.

**ARTÍCULO 23 - Valoración de la prueba**. Para la valoración de la prueba deberá darse preeminencia a la aplicación de los principios de la integridad de la prueba, sana crítica, inmediatez y objetividad, atendiendo además los principios generales del debido proceso y especiales que rigen en materia de hostigamiento sexual señalados en este reglamento.

**ARTÍCULO 24 - Del informe de la Comisión Especial**. En el plazo máximo de cinco días naturales, después de recibidos los alegatos finales, la Comisión **Especial** rendirá su informe con la recomendación respectiva por escrito, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 81, 82 y 131 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 25 - Trámite en el Plenario Legislativo y resolución final.** Una vez que el o los informes sean remitidos a la Secretaría del Directorio y haya transcurrido el tiempo de espera señalado en el artículo 131 del Reglamento, la Presidencia de la Asamblea Legislativa deberá determinar en la sesión siguiente, la fecha cuando será conocido por el Plenario. Esta fecha nunca podrá ser menor a dos días hábiles, pero nunca mayor a ocho días hábiles a partir del anuncio; salvo que existan asuntos pendientes en el orden del día del Plenario con plazo constitucional, legal o reglamentario que estén por vencer; los cuales tendrán prioridad sobre el informe. Los informes deberán votarse en la misma sesión cuando inicie su discusión; por lo cual, este punto ocupará el primer lugar de los asuntos de régimen interno y se tendrá por ampliado el lapso establecido en el párrafo segundo del artículo 35 del Reglamento hasta su votación definitiva. Si no se ha agotado la lista del uso de a palabra faltando cinco minutos para las diecinueve horas, la presidencia dará por discutidos los informes y procederá a su votación de forma inmediata, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 96 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

En aras de resguardar la confidencialidad según dispone el numeral 18 de la Ley N° 7467, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, el Plenario Legislativo podrá mediante acuerdo en que consten las razones fácticas y jurídicas que justifiquen tal medida y aprobado por las dos terceras partes de los diputados presentes, declarar de manera excepcional el secreto de la sesión, de conformidad al numeral 117 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 26 - Sanción a aplicar**. Aprobada por parte del Plenario Legislativo, la recomendación de la Comisión **Especial** en que se determine que el diputado o diputada denunciada es responsable del hostigamiento sexual, la sanción a aplicar **será** una amonestación ética pública, **según se define en el artículo 4 de este reglamento.**

Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pueda interponer la persona hostigada, de conformidad a la legislación vigente.

**ARTÍCULO 27 - Notificación de lo resuelto**. Del acuerdo **tomado por el** Plenario Legislativo, se deberá notificar **a** las partes, en el lugar señalado para tales efectos, procurando siempre atender al principio de confidencialidad.

**ARTÍCULO 28 - Fase recursiva**. Contra lo acordado por el Plenario Legislativo, podrá plantearse recurso revisión, en los términos dispuestos en el numeral 155 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 29 - De los diputados y diputadas denunciados que dejen de tener tal condición durante el procedimiento**. En caso de que el diputado o diputada denunciada dejare de tener esa condición durante el **procedimiento**, la Comisión **Especial** podrá rendir de manera anticipada el informe de recomendación al Plenario Legislativo, indicando las recomendaciones correspondientes.

**Disposiciones finales**

**ARTÍCULO 30 - De la normativa supletoria**. En lo no previsto en este Reglamento se aplicará **lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Legislativa.**

Rige a partir de su aprobación.




¿Suficientemente discutida?

Discutida.

Cuarenta y dos diputadas y diputados presentes.

Cerrar puertas.

Iniciar votación.

Niño Gutiérrez, Benavides Jiménez, Villegas Álvarez, Valladares Rosado.

Finalizar votación.

Cuarenta y dos diputados y diputadas presentes en el salón; un voto a favor, cuarenta y uno en contra. Rechazada la moción.

## Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #1 EXP 21372

Para (Voto: 1)

Niño Gutiérrez Karine

Contra (Voto: 41)

| | | |
|---|---|---|
| Abarca Mora Pablo Heriberto | Acuña Cabrera Ivonne | Aiza Campos Luis Antonio |
| Alvarado Arias Mileyde | Azofeifa Trejos Marolin Raquel | Benavides Jiménez Carlos Ricardo |
| Carranza Cascante Luis Ramón | Cascante Cascante Oscar Mauricio | Castillo Méndez Mario Eduardo |
| Chan Mora Carmen Irene | Corrales Chacón María José | Cruickshank Smith Eduardo Newton |
| Céspedes Cisneros Nidia Lorena | Delgado Orozco Ana Lucía | Dolanescu Valenciano Dragos |
| Díaz Mejías Shirley | Gourzong Cerdas David Hubert | Guido Pérez Laura |
| Gómez Obando Giovanni Alberto | Hernández Sánchez Silvia Vanessa | Hidalgo Herrera Carolina |
| Hoepelman Páez Harllan | Jiménez Zúñiga Wagner Alberto | León Marchena Yorleni |
| Monge Granados María Vita | Montero Gómez Catalina | Montiel Héctor Aida María |
| Morales Mora Victor Manuel | Muñoz Céspedes Walter | Nicolás Solano Franggi |
| Prendas Rodríguez Jonathan | Pérez Pérez Nielsen | Salas Eduarte Aracelly |
| Segreda Sagot Floria Maria | Solís Quirós María Inés | Thompson Chacón Roberto Hernán |
| Valladares Rosado Paola Alexandra | Vargas Víquez Otto Roberto | Viales Villegas Gustavo Alonso |
| Villalta Florez Estrada José María | Villegas Álvarez Sylvia Patricia | |

No-Votación (Total: 6)

| | | |
|---|---|---|
| Masís Castro Erwen Yanan | Núñez Piña Melvin Ángel | Ramos González Welmer |
| Rodríguez Steller Erick | Vega Rodríguez Paola Viviana | Volio Pacheco Zoila Rosa |

Abrir puertas.

En discusión la moción de fondo número 4.



28JUL'21 3:04:22pm

PLENARIO

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**
**DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE N° 21.372**
*"Reglamento contra el hostigamiento sexual en la Asamblea Legislativa para diputados y diputadas"*

# MOCIÓN DE FONDO

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS**
**HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Para que el Plenario acoja el siguiente texto como base de discusión del proyecto de acuerdo para que se lea de la siguiente manera:

**REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**Principios rectores, ámbito de aplicación, objetivo y definiciones**

**ARTÍCULO 1- Principios rectores.**

Este Reglamento se basa en los principios constitucionales del respeto y garantía de la libertad, dignidad y la vida humana, el derecho al trabajo, a una vida libre de violencia, el principio de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación por razones de género.

**ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación.**

El presente reglamento será de aplicación a lo interno de la Asamblea Legislativa y en aquellos casos en que la persona denunciada sea un diputado o diputada.

1

4

**ARTÍCULO 3- Objetivos.**

Los objetivos de este reglamento son:

a) Establecer un procedimiento a lo interno de la Asamblea Legislativa que garantice el derecho de denunciar, realizar la investigación bajo los principios del debido proceso y en caso de que se determine responsabilidad, sancionar el hostigamiento sexual por parte de diputadas o diputados.

b) Establecer los ajustes en la Política para Prevenir y Erradicar el Acoso y Hostigamiento Sexual en la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 4- Definiciones.**

Amonestación ética pública: Sanción a imponer al diputado o diputada responsable de la conducta de hostigamiento sexual y que consiste en una amonestación de carácter ético de la cual se dejará constancia por escrito **en el expediente del procedimiento correspondiente** y que no se considerará confidencial, salvo lo referente a los datos de la persona denunciante. Dicha amonestación será divulgada **al menos** por los medios oficiales de la Asamblea Legislativa.

Hostigamiento sexual: Se entiende por acoso u hostigamiento sexual, toda conducta sexual escrita, verbal, no verbal o física, indeseada por quien la recibe, reiterada o aislada, que provoca una afectación en las condiciones o el desempeño de su trabajo; en el estado de bienestar personal o causando un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.

Comisión **Especial encargada de conocer la denuncia de hostigamiento sexual**: Es el órgano competente para llevar a cabo la instrucción del procedimiento interno hasta el dictado del informe con la recomendación respectiva.

Persona denunciante: Es la persona que denuncia ser afectada por la conducta de hostigamiento sexual en el ámbito parlamentario, puede ser funcionario o funcionaria de la Asamblea Legislativa, diputado o diputada, usuario o usuaria, proveedor de servicios, asesor o asesora ad honorem.

Persona denunciada: La diputada o diputado al que se le atribuye la conducta de hostigamiento sexual.

**ARTÍCULO 5- Manifestaciones del hostigamiento sexual.**

El hostigamiento sexual puede manifestarse, entre otros, por medio de los siguientes comportamientos:

a) Requerimiento de favores sexuales que impliquen:

i. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura de empleo, **en el desempeño del cargo en la atención de derechos e intereses, de la persona denunciante**.

ii. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, manifiestas u ocultas, de restricciones, daños o castigos referidos a la situación actual o futura, de empleo, **en el desempeño del cargo o en la atención de derechos e intereses, de la persona denunciante**.

iii. Exigencias de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo **o para la adecuada atención institucional de los derechos e intereses de las personas usuarias**.

b) Uso de palabras escritas u orales, imágenes o de expresiones de naturaleza sexual, mediante documentos, instrumentos tecnológicos **o cualquier otro medio**, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas **en contra de la persona denunciante**.

c) Acercamientos corporales, contacto físico, exhibicionismo **u** otra conducta física de naturaleza sexual, indeseada u ofensiva **en contra de la persona denunciante**.

## Política para Prevenir y Erradicar el Acoso y Hostigamiento Sexual y divulgación del reglamento

**ARTÍCULO 6- Ajustes a la Política para Prevenir y Erradicar el Acoso y Hostigamiento Sexual en la Asamblea Legislativa**.

En virtud del presente reglamento deberán realizarse los ajustes respectivos en la Política para Prevenir y Erradicar el Acoso y Hostigamiento Sexual en la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 7- De la divulgación**.

Es responsabilidad de los Departamentos competentes de la Asamblea Legislativa la divulgación de este reglamento, para asegurar el conocimiento, el acceso, la transparencia, la observancia y aplicación del mismo. Para la divulgación, la Asamblea Legislativa presupuestará los recursos materiales que resulten necesarios para dar cumplimiento a esta disposición.

## Disposiciones generales del procedimiento

**ARTÍCULO 8- Sobre los principios que rigen el procedimiento**.

Durante el trámite del procedimiento serán de acatamiento **obligatorio** los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como los específicos en tema de hostigamiento sexual, entendidos como la confidencialidad y el principio pro víctima.

**ARTÍCULO 9- La persona denunciante dentro del proceso**.

La persona denunciante se considera parte del proceso **de conformidad con los lineamientos establecidos en este reglamento**, con todos los derechos inherentes a tal condición.

**ARTÍCULO 10- De los derechos de las partes procesales**.

Las partes procesales, tendrán derecho a contar, con representación legal y con el apoyo emocional o psicológico de su confianza, durante todas las fases del procedimiento.

**ARTÍCULO 11- De las garantías para la persona denunciante y testigos durante el procedimiento**.

Ninguna persona que haya denunciado ser víctima de hostigamiento sexual o haya **sido indicada** como testigo, deberá tener perjuicio personal alguno en su empleo **como consecuencia de su participación en este procedimiento**.

**ARTÍCULO 12- Prohibición de conciliación**.

La denuncia por acoso u hostigamiento sexual, no admite conciliación por tratarse de relaciones de violencia, de poder y por aumentar los factores de riesgo y re victimización de la persona denunciante.

**ARTÍCULO 13- Del expediente de la Comisión Especial encargada de conocer la denuncia de hostigamiento sexual**.

El expediente de la Comisión, deberá contener toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones y constancias de notificación entre otros documentos generados durante la tramitación del procedimiento; debiendo estar foliado, numerado y ordenado cronológicamente.

El expediente y la información contenida en el mismo son confidenciales. **Deberán ser custodiados y tramitados por el Departamento Legal de la Asamblea Legislativa.** Las partes y sus representantes tendrán acceso a la documentación que lo conforma.

## Del procedimiento

**ARTÍCULO 14- De la denuncia**.

La denuncia deberá ser planteada ante cualquier miembro del Directorio de la Asamblea Legislativa. Esta deberá contener al menos lo siguiente:

a) Nombre de la persona denunciante y de la persona denunciada.

b) Descripción **de los** hechos **y** situaciones que pudieran consistir en manifestaciones de acoso sexual, con mención aproximada de la fecha y lugar.

c) **Aportar o señalar la prueba documental y testimonial que sea atinente**. Para tal efecto deberá dar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para localizar la prueba; cuando se trate de una referencia de prueba testimonial, deberá indicar el nombre y lugar donde se podrá ubicar a las personas señaladas.

d) Lugar o medio para atender notificaciones.

e) Lugar y fecha de la denuncia.

f) Firma.

**Cuando la denuncia sea interpuesta contra cualquier miembro del Directorio de la Asamblea Legislativa, deberán abstenerse de participar en la instrucción de la denuncia y en la decisión y aplicación de cualquiera de las medidas cautelares indicadas en este reglamento y serán sustituidos por sus suplentes.**

**ARTÍCULO 15 - De la recepción y el envío de la denuncia a la Comisión.**

**Recibida la denuncia en la Presidencia de la Asamblea Legislativa, dentro del plazo de tres días hábiles solicitará a las Jefaturas de Fracción las sugerencias para conformar la Comisión Especial que se encargará de conocer la denuncia. Estas sugerencias deberán remitirse en un plazo no mayor a tres días hábiles.**

**Recibidas las sugerencias por las Jefaturas de Fracción, dentro del plazo de dos días hábiles, la Presidencia remitirá la denuncia al Departamento Legal, a efectos de que conforme el respectivo expediente y posteriormente lo traslade a la Comisión Especial encargada de conocer la denuncia de hostigamiento sexual. Igualmente, deberá comunicar la denuncia al Directorio Legislativo.**

**La Presidencia de la Asamblea Legislativa en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de recibidas las sugerencias de las Jefaturas de Fracción, procederá a conformar una Comisión Especial, para que se encargue de conocer e investigar la denuncia de acoso sexual que sea interpuesta en contra de un diputado o diputada de conformidad con el procedimiento y los fines dispuestos en este reglamento.**

**ARTÍCULO 16 - De la Comisión Especial encargada de conocer la denuncia de hostigamiento sexual.**

**Esta comisión deberá estar conformada por cinco diputaciones con paridad de género.**

**Deberán nombrar una Presidencia y una Secretaría según lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Legislativo.**

**El Directorio de la Asamblea Legislativa deberá tomar las previsiones administrativas necesarias para que en todo momento la Comisión sea asesorada por al menos un profesional en Derecho con conocimiento en materia de hostigamiento sexual y régimen disciplinario del Departamento Legal de la Asamblea Legislativa.**

**ARTÍCULO 17.- Del Plazo de la Comisión Especial encargada de conocer la denuncia de hostigamiento sexual.**

**La Comisión deberá rendir su informe en el plazo de dos meses contados a partir de su instalación. Antes de vencer el término para rendir el informe y a solicitud de la Comisión, la Presidencia de la Asamblea Legislativa podrá ampliarlo por una única ocasión hasta por quince dias naturales adicionales.**

**Si vencido el plazo y su prorroga la Comisión no rindiera el informe, se tendrá por ampliado el plazo de forma automática hasta que éste sea presentado. Durante este periodo ninguno de los miembros de la Comisión devengará sus dietas regulares.**

**ARTÍCULO 18 - Deber de colaboración de las oficinas y de los servidores y servidoras de la Asamblea Legislativa.**

La Comisión **Especial contará con** colaboración **de** las oficinas y **del** personal de la Asamblea Legislativa para facilitar su labor.

**El Departamento Legal de la Asamblea Legislativa deberá en todo momento asesorar y colaborar en todo acto que realice la Comisión.**

**Las personas** funcionarias que participen en apoyo de la Comisión estarán obligadas a mantener confidencialidad sobre el caso de conformidad al numeral 18 de la Ley N° 7467, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y el artículo 82 del Reglamento Autónomo de Servicio de la Asamblea Legislativa Nº 46-06-07 y el incumplimiento de esta obligación será sancionada de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

**ARTÍCULO 19 - Medidas cautelares.**
**El Directorio de la Asamblea Legislativa deberá resolver de manera oficiosa y con carácter de urgencia la aplicación de cualquiera de las medidas cautelares establecidas en este Reglamento. Estas deberán ser ordenadas mediante resolución debidamente fundada. Podrán dictarse desde el inicio y en cualquier etapa del procedimiento, y ser dictadas de oficio, a solicitud de algunas de las partes o de la Comisión Especial.**
Estas medidas podrán ser:

**a)** Que la persona denunciada, se abstenga de perturbar a la persona denunciante **y los testigos.**

b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo **que** la persona denunciante **o sus testigos requieren para cumplir sus funciones**.

c) La reubicación laboral, tomando en cuenta lo siguiente:

c.1) Cuando ambas partes laboren en el mismo departamento u oficina, o cuando exista una relación de subordinación, **o;**
c.2) Cuando existan indicios de que el hostigamiento se continuara dando.

d) La permuta del cargo.

e) Excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario.

**f) Cuando sea en un caso entre pares, el Directorio deberá considerar las medidas cautelares que la persona denunciante solicite y consideren oportunas; asi como valorar las condiciones especificas del ejercicio del cargo.**

**g) Cuando las personas denunciantes sean trabajadoras de proveedores de servicios de la Asamblea Legislativa, la institución será responsable de velar por que las medidas cautelares establecidas en este Reglamento sean cumplidas por contratista.**

En caso de darse las medidas contempladas en los incisos c) o d), deberá ser a un puesto de igual categoria respetando los derechos **laborales** y beneficios de la persona trasladada.

Se podrán dictar otras medidas que tiendan a la protección de los testigos y de la persona denunciante a efectos de evitar cualquier tipo de re victimización.

**ARTÍCULO 20 - Del traslado de la denuncia**.

Una vez instaurada la Comisión **Especial encargada de conocer la denuncia de hostigamiento sexual**, se dará traslado de la denuncia de manera personal y privada a la persona denunciada, mediante acta que deberá firmar como constancia de recibido, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación, para que se refiera al contenido de la denuncia de manera escrita, ofrezca la **prueba pertinente y atinente** a los hechos, y señale medio **electrónico** para atender notificaciones.

**ARTÍCULO 21 - Audiencia sobre la contestación de la denuncia**.

Una vez contestada la denuncia, la **Presidencia de la Comisión Especial** otorgará un plazo de tres días hábiles sobre la misma y la prueba ofrecida, a la persona denunciante para que realice las manifestaciones **por escrito que estime correspondientes**.

**ARTÍCULO 22 - Audiencia de recepción de pruebas**.

La Comisión **Especial** señalará hora y fecha, para recibir en una audiencia oral y privada en virtud de la naturaleza sensible de los hechos investigados, en aras de resguardar la confidencialidad según dispone el numeral 18 de la Ley N° 7467, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia y evitar la re-victimización de la persona denunciante.

En dicha audiencia se recibirá la prueba testimonial ofrecida por ambas partes, con mención expresa de los nombres de las personas testigos admitidas, siendo las partes quienes deben procurar la presencia de las mismas. La citación por parte de la Comisión **Especial**, se hará con al menos **ocho** días hábiles de anticipación y en los términos del numeral 112 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Cada persona testigo será recibido en forma separada, con la sola presencia de la Comisión, de ambas partes y de sus representantes legales. Las personas testigos serán interrogados por la Comisión **Especial** únicamente en relación a los hechos sobre los que versa la denuncia. Las personas testigos podrán ser repreguntados por las partes y sus representantes legales, debiendo velar la Comisión porque todo se haga con el mayor respeto y mesura. **Todas las manifestaciones serán grabadas y se conservarán los registros de grabación, junto con el resto de la documentación que forma parte del expediente del procedimiento en el Departamento Legal**

Evacuada en su totalidad las pruebas, las partes deberán presentar sus alegatos finales y conclusiones de manera oral, o si concluida la audiencia la Comisión **Especial** estima conveniente que las mismas se reciban de manera escrita, se otorgará a las partes, un plazo de 3 días hábiles posteriores a la conclusión de la misma.

**ARTÍCULO 23 - Valoración de la prueba**.

Para la valoración de la prueba deberá darse preeminencia a la aplicación de los principios de la integridad de la prueba, sana crítica, inmediatez y objetividad, atendiendo además los principios generales del debido proceso y especiales que rigen en materia de hostigamiento sexual señalados en este reglamento.

**ARTÍCULO 24 - Del informe de la Comisión Especial encargada de conocer la denuncia de hostigamiento sexual**.

En el plazo máximo de **ocho** días **hábiles**, después de recibidos los alegatos finales, la Comisión **Especial** rendirá su informe con la recomendación respectiva por escrito, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 81, **81 bis**, 82 y 131 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

**ARTÍCULO 25 - Trámite en el Plenario Legislativo y resolución final.**

**En caso de un informe unánime afirmativo, afirmativo de mayoría o se presente un dictamen afirmativo de minoría, este será remitido** a la Secretaría del Directorio y una vez que haya transcurrido el tiempo de espera señalado en el artículo 131 del Reglamento, la Presidencia de la Asamblea Legislativa deberá determinar en la sesión siguiente, la fecha cuando será conocido por el Plenario. Esta fecha nunca podrá ser menor a dos días hábiles, pero nunca mayor a ocho días hábiles a partir del anuncio; salvo que existan asuntos pendientes en el orden del día del Plenario con plazo constitucional, legal o reglamentario que estén por vencer; los cuales tendrán prioridad sobre el informe. **El informe** deberá votarse en la misma sesión cuando inicie su discusión; por lo cual, este punto ocupará el primer lugar de los asuntos de régimen interno y se tendrá por ampliado el lapso establecido en el párrafo segundo del artículo 35 del Reglamento hasta su votación definitiva. Si no se ha agotado la lista del uso de la palabra faltando cinco minutos para las diecinueve horas, la presidencia dará por discutidos los informes y procederá a su votación de forma inmediata, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 96 bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

**En caso de que se dé un informe negativo unánime o negativo de mayoría si no se presentara un afirmativo de minoría según el artículo 81 bis, se procederá con el archivo del expediente sin más trámite.**

En aras de resguardar la confidencialidad según dispone el numeral 18 de la Ley N° 7467, Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, el Plenario Legislativo podrá mediante acuerdo en que consten las razones fácticas y jurídicas que justifiquen tal medida y aprobado por las dos terceras partes de los diputados presentes, declarar de manera excepcional el secreto de la sesión, de conformidad al numeral 117 de la Constitución Política.

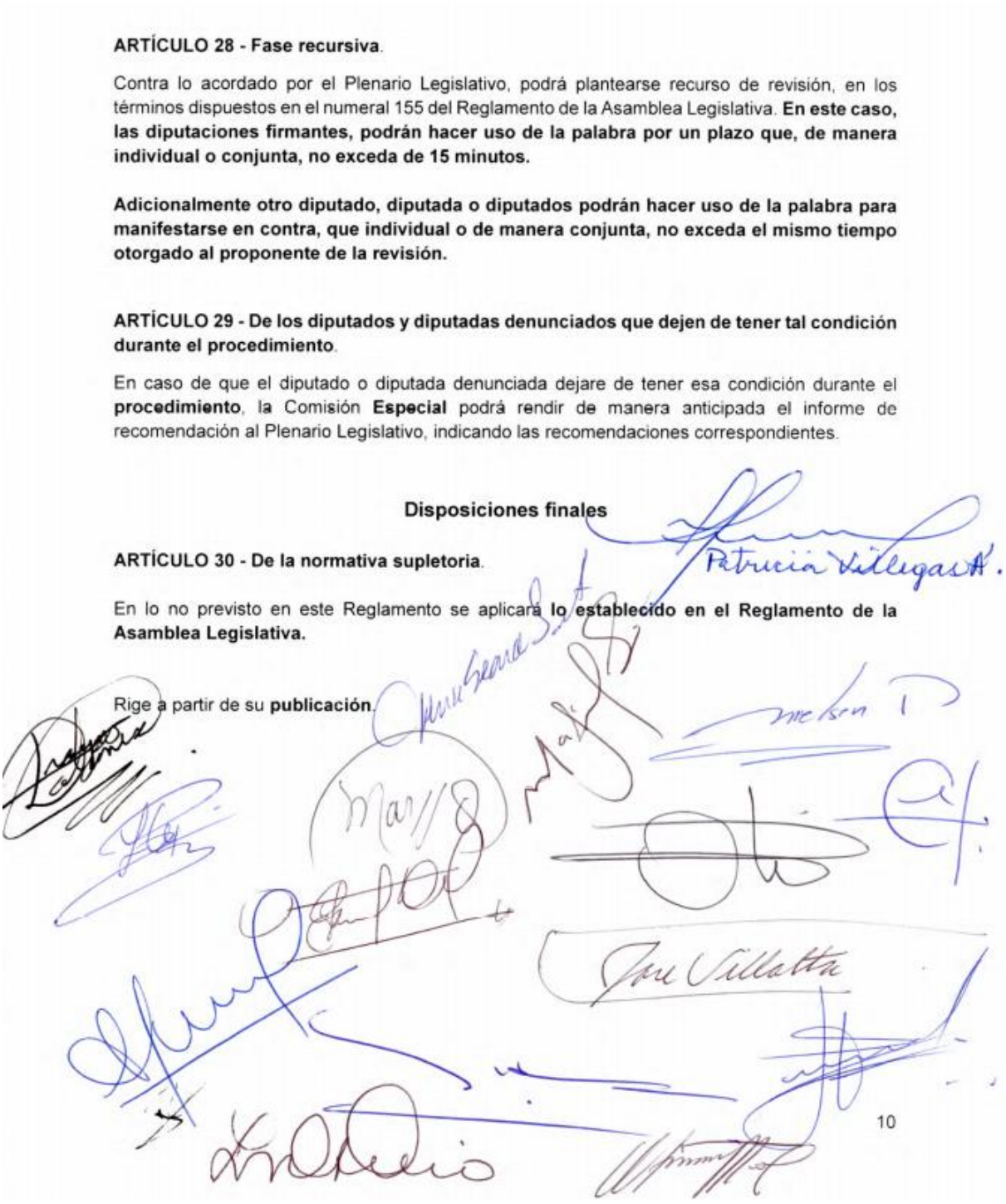
**ARTÍCULO 26 - Sanción a aplicar**.

Aprobada por parte del Plenario Legislativo, la recomendación de la Comisión Especial en que se determine que el diputado o diputada denunciada es responsable del hostigamiento sexual, la sanción a aplicar será una amonestación ética pública, según se define en el artículo 4 de este reglamento **protegiendo la identidad de la persona denunciante, y demás datos considerados confidenciales que consten en el expediente.**

Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pueda interponer la persona hostigada, de conformidad a la legislación vigente, **siempre cumpliendo con la protección de los datos considerados confidenciales**.

**ARTÍCULO 27 - Notificación de lo resuelto**.

Del acuerdo **tomado por el** Plenario Legislativo, se deberá notificar **a** las partes, en el lugar señalado para tales efectos, procurando siempre atender al principio de confidencialidad.



**ARTÍCULO 28 - Fase recursiva**.

Contra lo acordado por el Plenario Legislativo, podrá plantearse recurso de revisión, en los términos dispuestos en el numeral 155 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. **En este caso, las diputaciones firmantes, podrán hacer uso de la palabra por un plazo que, de manera individual o conjunta, no exceda de 15 minutos.**

**Adicionalmente otro diputado, diputada o diputados podrán hacer uso de la palabra para manifestarse en contra, que individual o de manera conjunta, no exceda el mismo tiempo otorgado al proponente de la revisión.**

**ARTÍCULO 29 - De los diputados y diputadas denunciados que dejen de tener tal condición durante el procedimiento**.

En caso de que el diputado o diputada denunciada dejare de tener esa condición durante el **procedimiento**, la Comisión **Especial** podrá rendir de manera anticipada el informe de recomendación al Plenario Legislativo, indicando las recomendaciones correspondientes.

**Disposiciones finales**

**ARTÍCULO 30 - De la normativa supletoria**.

En lo no previsto en este Reglamento se aplicará **lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Legislativa.**

Rige a partir de su **publicación**.

10

¿Suficientemente discutida?

Discutida.

Cerrar puertas.

Cuarenta y dos diputadas y diputados en el salón. Cerrar puertas.

Iniciar votación.

Gourzong Cerdas, Villegas Álvarez, Muñoz Céspedes.

Finalizar votación.

Cuarenta y un votos a favor, uno en contra. Aprobada la moción de fondo número 4.

## Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #4 EXP 21372

Para (Voto: 41)

| | | |
|---|---|---|
| Abarca Mora Pablo Heriberto | Acuña Cabrera Ivonne | Aiza Campos Luis Antonio |
| Alvarado Arias Mileyde | Azofeifa Trejos Marolin Raquel | Benavides Jiménez Carlos Ricardo |
| Carranza Cascante Luis Ramón | Cascante Cascante Oscar Mauricio | Castillo Méndez Mario Eduardo |
| Chan Mora Carmen Irene | Corrales Chacón María José | Cruickshank Smith Eduardo Newton |
| Céspedes Cisneros Nidia Lorena | Delgado Orozco Ana Lucía | Dolanescu Valenciano Dragos |
| Díaz Mejías Shirley | Gourzong Cerdas David Hubert | Guido Pérez Laura |
| Gómez Obando Giovanni Alberto | Hernández Sánchez Silvia Vanessa | Hidalgo Herrera Carolina |
| Hoepelman Páez Harllan | Jiménez Zúñiga Wagner Alberto | León Marchena Yorleni |
| Monge Granados María Vita | Montero Gómez Catalina | Montiel Héctor Aida María |
| Morales Mora Victor Manuel | Nicolás Solano Franggi | Niño Gutiérrez Karine |
| Prendas Rodríguez Jonathan | Pérez Pérez Nielsen | Salas Eduarte Aracelly |
| Segreda Sagot Floria Maria | Solís Quirós María Inés | Thompson Chacón Roberto Hernán |
| Valladares Rosado Paola Alexandra | Vargas Víquez Otto Roberto | Viales Villegas Gustavo Alonso |
| Villalta Florez Estrada José María | Villegas Álvarez Sylvia Patricia | |

Contra (Voto: 1)

Muñoz Céspedes Walter

No-Votación (Total: 6)

| | | |
|---|---|---|
| Masís Castro Erwen Yanan | Núñez Piña Melvin Ángel | Ramos González Welmer |
| Rodríguez Steller Erick | Vega Rodríguez Paola Viviana | Volio Pacheco Zoila Rosa |

Abrir puertas.

En discusión la moción de fondo número 8.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**EXPEDIENTE N° 21.372**

*"Reglamento contra el hostigamiento sexual en la Asamblea Legislativa para diputados y diputadas"*

## MOCIÓN DE FONDO

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:**

Para que el artículo 19 Medidas cautelares, del proyecto de acuerdo se modifique para que adelante se lea de la siguiente manera:

**" ARTÍCULO 19 - Medidas cautelares.**

El Directorio de la Asamblea Legislativa deberán resolver de manera oficiosa y con carácter de urgencia la aplicación de cualquiera de las medidas cautelares establecidas en este Reglamento. Estas deberán ser ordenadas mediante resolución debidamente fundada. Podrán dictarse desde el inicio y en cualquier etapa del procedimiento, y ser dictadas de oficio, a solicitud de algunas de las partes o de la Comisión Especial.

Estas medidas podrán ser:

a) Que la persona denunciada, se abstenga de perturbar a la persona denunciante, o a los testigos.
b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo que la persona denunciante o sus testigos requieren para cumplir sus funciones.
c) La reubicación laboral, tomando en cuenta lo siguiente:

8

c.1) Cuando ambas partes laboren en el mismo departamento u oficina, o cuando exista una relación de subordinación, o;

c.2) Cuando existan indicios de que el hostigamiento se continuara dando.

d) La permuta del cargo.

e) Excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario.

f) Cuando sea en un caso entre pares, el Directorio deberá considerar las medidas cautelares que la persona denunciante solicite y consideren oportunas; así como valorar las condiciones específicas del ejercicio del cargo.

g) Cuando las personas denunciantes sean trabajadoras de proveedores de servicios de la Asamblea Legislativa, la institución será responsable de velar por que las medidas cautelares establecidas en este Reglamento sean cumplidas por contratista.

En caso de darse las medidas contempladas en los incisos c) o d), deberá ser a un puesto de igual categoría respetando los derechos laborales y beneficios de la persona trasladada.

**Los incisos c, d y e) no serán aplicables para Diputados y Diputadas.**

Se podrán dictar otras medidas que tiendan a la protección de los testigos y de la persona denunciante a efectos de evitar cualquier tipo de re victimización.



¿Suficientemente discutida?

Discutida.

Cerrar puertas.

Cuarenta y un diputadas y diputados presentes en el salón.

Iniciar votación.

Hidalgo Herrera, Gourzong Cerdas, Benavides Jiménez, Villegas Álvarez, Solís Quirós, Céspedes Cisneros.

Finalizar votación.

Cuarenta y un votos a favor, cero en contra. Aprobada la moción de fondo número 8.

## Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION FONDO #8 EXP 21372

Para (Voto: 41)

| | | |
|---|---|---|
| Abarca Mora Pablo Heriberto | Acuña Cabrera Ivonne | Aiza Campos Luis Antonio |
| Alvarado Arias Mileyde | Azofeifa Trejos Marolin Raquel | Benavides Jiménez Carlos Ricardo |
| Carranza Cascante Luis Ramón | Cascante Cascante Oscar Mauricio | Castillo Méndez Mario Eduardo |
| Chan Mora Carmen Irene | Corrales Chacón María José | Cruickshank Smith Eduardo Newton |
| Céspedes Cisneros Nidia Lorena | Delgado Orozco Ana Lucía | Dolanescu Valenciano Dragos |
| Díaz Mejías Shirley | Gourzong Cerdas David Hubert | Guido Pérez Laura |
| Gómez Obando Giovanni Alberto | Hernández Sánchez Silvia Vanessa | Hidalgo Herrera Carolina |
| Jiménez Zúñiga Wagner Alberto | León Marchena Yorleni | Monge Granados María Vita |
| Montero Gómez Catalina | Montiel Héctor Aida María | Morales Mora Victor Manuel |
| Muñoz Céspedes Walter | Nicolás Solano Franggi | Niño Gutiérrez Karine |
| Prendas Rodríguez Jonathan | Pérez Pérez Nielsen | Salas Eduarte Aracelly |
| Segreda Sagot Floria Maria | Solís Quirós María Inés | Thompson Chacón Roberto Hernán |
| Valladares Rosado Paola Alexandra | Vargas Víquez Otto Roberto | Viales Villegas Gustavo Alonso |
| Villalta Florez Estrada José María | Villegas Álvarez Sylvia Patricia | |

Contra (Voto: 0)

No-Votación (Total: 7)

| | | |
|---|---|---|
| Hoepelman Páez Harllan | Masís Castro Erwen Yanan | Núñez Piña Melvin Ángel |
| Ramos González Welmer | Rodríguez Steller Erick | Vega Rodríguez Paola Viviana |
| Volio Pacheco Zoila Rosa | | |

Abrir puertas.

No habiendo más mociones de fondo, inicia la discusión por el fondo, al proyecto de Acuerdo tramitado bajo el expediente 21.372, Reglamento contra el hostigamiento sexual en la Asamblea Legislativa para diputados y diputadas.

Cada diputado y diputada puede hacer uso de la palabra hasta por quince minutos.

En discusión.

Tiene la palabra la diputada Pérez Pérez, Nielsen; adelante, señora diputada.

**Diputada Nielsen Pérez Pérez:**

Muchas gracias, señora presidenta, y buenas tardes, compañeras y compañeros.

Esta iniciativa, que consta en el expediente 21.372, es una iniciativa presentada en abril del 2019 por varios diputados y diputadas, consta así desde el 2019 a la fecha hemos venido haciendo un trabajo responsable y tenemos en este momento un acuerdo político para poder avanzar, acuerdo político que hay que reconocer y estas palabras se las he expresado así a la señora presidenta, doña Silvia Hernández, ha contribuido sustantivamente para que este acuerdo político se dé y que hoy podamos avanzar.

Y esa es una clave importante porque la que es importante también tener mujeres en puestos de toma de decisiones porque hay intereses, hay temas que son de mayor interés para nosotras y este es uno de ellos.

En el 2010 se hizo una modificación a la Ley contra el acoso sexual en el empleo y la docencia, y esa Ley obliga y establecer responsabilidades y sanciones para las personas electas popularmente, y dice textualmente: las sanciones para las personas electas popularmente serán a los diputados y las diputadas cuando así lo acuerde el Plenario legislativo, de conformidad con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y al tenor de lo establecido en esta ley se demuestre que el hecho fue cometido por un diputado o una diputada, la sanción será de una amonestación ética pública.

Y esto lo planteo porque la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conocida como Belem do Pará, fue suscrita en 1994.

En 1995 se aprueba la primera ley de la mano con esta convención para poder armonizar nuestra legislación con ese marco internacional, la Ley contra el acoso sexual en empleo y la docencia.

Y es esta el 2011, estamos hablando de que pasaron dieciséis años después de promulgada esa ley, para que la Asamblea Legislativa tuviese un reglamento interno y esta ley concretamente define la responsabilidad a las instituciones de tener medidas para la prevención, y la atención y también reglamentos internos que definan claramente cuáles son los procesos para las denuncias y la atención de las víctimas.

Dieciséis años después de aprobada la legislación en este espacio se aprueba, por parte del Directorio en el 2011 un reglamento, ese reglamento única y exclusivamente aplica para las personas trabajadoras de esta institución y no así para diputadas y diputados.

En el 2010 se reforma esta Ley de acoso contra…, esa Ley contra el acaso y el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia y se introducen sanciones para las personas electas tanto para diputadas y diputados como para personas alcaldes, regidoras, síndicas, porque no constaba así en la ley.

Después de dieciséis años es que se hace una primera modificación a esa ley, a partir del 2010, estamos hablando ya de once años, pasaron once años para que hayamos logrado un acuerdo político para que tengamos un reglamento propio para poder sancionar el acoso contra…, el acoso sexual por parte…, en la Asamblea Legislativa por parte de un diputado o una diputada.

Realmente, es importante, digamos, este acuerdo político al que hemos llegado, porque no solo pasan diez años, once años, sino también porque estamos autorregulándonos para queden claramente establecidas las reglas del juego en caso de que hubiese una conducta o un comportamiento que implica este tipo de conductas.

Y, también, porque les estamos dando un mensaje claro a las y los diputados próximos en llegar, que la Asamblea es un espacio en el que estamos trabajando para que sea libre de cualquier forma de acoso y hostigamiento sexual, y las y los diputados no somos la excepción de mantener ese compromiso. Y esperemos que nunca se dé, pero ya sabemos que en el pasado ha habido antecedentes de este tipo de conductas.

Entonces, agradecer esta gran voluntad y acuerdo político de avanzar y de construir este ambiente legislativo libre de cualquier forma de violencia contra las mujeres. ¿Y por qué digo contra las mujeres?, porque también los datos nos dicen que esta es una conducta que se da en contra de las mujeres, pero también se da en contra de los hombres.

Y este reglamento viene a establecer procedimientos claros, responsabilidades claras, tiempos claros y, por supuesto, también pues la sanción correspondiente a lo que ya plantea la legislación.

Reiterar mi agradecimiento a todas y todos los jefes de fracción actuales, a las compañeras jefas y subjefas de fracción integrantes del Directorio del período 2019-2020, que trabajamos fuertemente en esta iniciativa, y reiterar, por supuesto, mi agradecimiento a la presidenta que ha hecho posible que el día de hoy estemos conociendo este reglamento de autorregulación de la conducta de las y los diputados y, de esta forma, estar dando ejemplo también al país de que en espacios de tanta relevancia para la toma de decisiones tener un ambiente libre de cualquier forma de acoso, hostigamiento sexual, es vital para el desarrollo pleno de las personas en el ámbito laboral.

Muchísimas gracias.

**Presidenta Silvia Hernández Sánchez:**

Muchísimas gracias, señora diputada.

Continúa en el uso de la palabra el diputado Villalta Flórez-Estrada, don José María.

**Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:**

Gracias, señora presidenta, señores diputados, señoras diputadas.

Hoy es un día muy importante en esta Asamblea Legislativa, porque tenemos finalmente la oportunidad de resolver una deuda histórica de este Parlamento.

La ausencia de un procedimiento, de una normativa que permita investigar y eventualmente sancionar conductas de hostigamiento sexual cometidas por diputados o diputadas.

Nuestro país ha aprobado legislación contra el hostigamiento sexual. Tenemos una ley que existe desde los años 90, que sanciona esta conducta que es una forma terrible de violencia de género. Esta conducta que implica que alguien desde una posición de poder, en el empleo, en la docencia, en el deporte, aprovechan su posición de poder para imponerles a las víctimas conductas de connotación sexual no deseadas, bajo amenaza de perder el empleo o como condición para obtener un beneficio aprovechando esa posición de poder.

El hostigamiento sexual es una conducta que debemos erradicar de todas las relaciones de trabajo y así hemos ido avanzando con una legislación que persigue este objetivo.

Pero resulta que hay una zona gris. En el caso de miembros de los supremos poderes, se requiere normativa especial para poder sancionar conductas de hostigamiento sexual, así lo plantea la Ley contra el Hostigamiento Sexual. Sin embargo, a pesar de que este tema ha sido identificado y señalado desde hace años por la Defensoría de los Habitantes, por el Instituto Nacional de las Mujeres,

por diversos informes en materia de derechos humanos, esta Asamblea no ha contado con una reglamentación, y lamentablemente se han dado casos.

En el caso de la fracción del Frente Amplio, nos tocó vivir un caso en el período legislativo anterior, en el período legislativo 2014-2018, donde un diputado fue denunciado por una asesora, con indicios graves, de una conducta reiterada de hostigamiento sexual, incluyendo amenazas de perder el trabajo por negarse a mantener una relación.

Ese caso nos llevó a tomar la dolorosa decisión de solicitarle la renuncia a este diputado, que al final renunció a su cargo. Sin embargo, sin embargo, si el diputado no hubiera querido renunciar, como también ha ocurrido en otros casos, ahí hubiera seguido, a pesar de las denuncias y el calvario que eso representa para las víctimas.

Cómo olvidar casos que se han dado, como, por ejemplo, en el periodo 2006-2010, el caso de un diputado, en este caso de la fracción del Partido Liberación Nacional, que también fue denunciado. El calvario que vivió la víctima que presentó esa denuncia: fue despedida, después fue recontrata, tuvo que ir a los tribunales y, al final, el diputado denunciado nunca se hizo responsable.

La verdad es que ninguna fracción legislativa está exenta de que se den estas conductas, pero hemos tenido —y hay que reconocerlo— un ambiente de impunidad en este Parlamento, hemos tenido un ambiente de impunidad.

Por eso, yo hoy celebro que estemos dando la discusión de este Reglamento y quiero honrar a esas víctimas, a esas funcionarias —porque, prácticamente, en todos los casos han sido mujeres— a esas funcionarias de esta Asamblea Legislativa que, contra todo, se animaron a denunciar estos hechos, sufriendo persecución, sufriendo un calvario en sus vidas personales y laborales, incluso perdiendo su trabajo, pero denunciaron estas situaciones en una relación totalmente asimétrica.

Ojalá que la aprobación hoy de esta normativa sea una reivindicación para esas víctimas. Esta es una historia larga, desde el año 2010, efectivamente, tenemos el compromiso de que esta Asamblea debe aprobar esta normativa; sin embargo, no se había hecho.

El antecedente inmediato de esta propuesta de Reglamento es una propuesta que está todavía en el orden del día de esta Asamblea, en el último lugar del capítulo de régimen interno, una propuesta que se trabajó administrativamente desde la Dirección Ejecutiva de esta Asamblea Legislativa ante ese vacío que había sido señalado reiteradamente.

Cuando llegamos a esta Asamblea en el período 2018-2022, en la primera legislatura del 2018, planteamos la necesidad de retomar esa propuesta. Y después de diversos análisis jurídicos, se llegó a la conclusión de que no podía ser una

propuesta redactada por la parte administrativa de la Asamblea Legislativa, sino que tenía que convertirse en un proyecto de reglamento que tuviera la misma naturaleza que el Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Después de esa discusión, en la legislatura 2019-2010, varios diputados y diputadas tomamos la decisión de presentar ese proyecto y se presentó el proyecto que estamos discutiendo hoy. Y durante varias legislaturas, hemos insistido en la necesidad de conocer esta propuesta.

Hoy finalmente le llega la hora y es imposible ignorar la voluntad política que lo hace posible; en primer lugar, de la señora presidenta de la Asamblea Legislativa que desde que se le planteó el tema, tomó la decisión de apoyar que se fije una sesión la discutir esto, y eso lo reconocemos, diputada Hernández Sánchez.

Igualmente, la voluntad política de las distintas jefaturas de fracción y de las distintas fracciones, de todas las jefaturas de fracción, que han hecho posible que finalmente le llegue la hora a discutirse a esta propuesta.

¿Qué es lo que plantea esta propuesta? Se está creando un reglamento específico que tiene el mismo rango y la misma naturaleza jurídica que el Reglamento de la Asamblea Legislativa, con base en el artículo 121, inciso 23, de la Constitución Política, que establece que le corresponde a esta Asamblea darse su reglamento interior.

En este caso, es un reglamento especial del mismo rango y la misma naturaleza que regula el procedimiento para sancionar conductas de hostigamiento sexual, que se definen con claridad en este Reglamento, tomando como parámetro la convencionalidad, los instrumentos internacionales y la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

Se establece que pueden ser víctimas, pueden ser denunciantes cualquier persona funcionaria de esta Asamblea Legislativa, incluyendo funcionarios de hecho, que pueden sufrir en una relación absolutamente asimétrica —porque ustedes saben que en esta Asamblea Legislativa los diputados y diputadas tenemos un gran poder, sin duda alguna— pueden ser víctimas de estas conductas abusivas en una relación totalmente desigual, tanto al personal de confianza, los funcionarios ad honorem o las funcionarias de planta de la Asamblea Legislativa.

Pero también este reglamento podría proteger a otra persona diputada que puede sufrir, también, aunque sea de parte de sus pares, puede sufrir también conductas de hostigamiento sexual, también eso está previsto.

Y se protege también, y esto es importante, a las personas usuarias de la institución, ciudadanos y ciudadanas que pueden venir a esta Asamblea Legislativa buscando apoyo para algún proyecto de ley o para alguna denuncia, alguna gestión comunal,

y que también pueden sufrir conductas de hostigamiento sexual desde una posición de abuso de poder.

Hemos visto, recientemente, casos denunciados en la prensa que son absolutamente vergonzosos. El caso de un alcalde, por ejemplo, que es denunciado por aprovecharse la vulnerabilidad de una muchacha que estaba buscando un empleo, una beca. Bueno, eso se puede dar también, lamentablemente, esos casos están previstos.

También, se protege a las personas trabajadoras de las empresas que son proveedoras de servicios de esta Asamblea Legislativa, que también podrían, eventualmente, ser víctimas de una conducta de estas.

Se establece un procedimiento, un procedimiento con plazos claros, donde la denuncia se presenta ante el Directorio de la Asamblea Legislativa y el Directorio propone a los jefes de fracción en un plazo corto para que se constituya una comisión especial que investigue el asunto y que no quede engavetado.

Esa comisión tendrá que aplicar todas las garantías del debido proceso como corresponde en nuestra legislación, guardando el principio de confidencialidad que es una obligación legal establecida en el artículo 18 de la ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia que se mantiene porque es para proteger a las víctimas en primer lugar evitando su revictimización, pero también dando las garantías de que todavía es un procedimiento en investigación.

Se establecen medidas cautelares que son necesarias son necesarias ya nuestra legislación en el código de trabajo establece un fuero que prohíbe despedir a un funcionario público a cualquier funcionario cualquier trabajador público o privado que haya denunciado acoso sexual para evitar que el despido sea utilizado como una forma de represión por denunciar, pero también se incluyen medidas cautelares pensando la realidad de la función legislativa buscando evitar que de cualquier forma la persona denunciante o sus testigos sean intimidados, perseguidos evitando que el procedimiento llegue a encontrar la verdad real como tiene que ser en estos procedimientos.

Después de ese informe que va a emitir la comisión investigadora si efectivamente se encuentran indicios de que hubo, se comprueba más bien que existió la conducta de hostigamiento sexual se emitirá un informe que llegará a este plenario de la Asamblea Legislativa que tendrá la decisión final aplicando las sanciones que nuestra legislación permite y esto es importante y esto es importante, la redacción de este proyecto de reglamento ha sido producto de un largo proceso de diálogo de negociación entre las distintas fracciones que nos permite llegar a esta propuesta es un paso fundamental, algunos se preguntarán bueno por qué no hay sanciones más duras es a donde hemos podido llegar en esta etapa es una señal clara de que no van a quedar estos casos en la impunidad hay limitantes constitucionales por

ejemplo se requeriría una reforma constitucional para que exista una situación de pérdida de credenciales por ejemplo una sanción más fuerte en esa dirección.

Pero yo efectivamente me quedo me quedo aunque claro que la propuesta que estamos discutiendo es perfectible y mejorable me quedo sin duda con el importantísimo acuerdo político que estamos alcanzando el día de hoy, ese acuerdo político que permite romper ese ciclo de impunidad absoluta que ha prevalecido donde las y los diputados hemos tenido ese privilegio de que aunque cometamos una conducta tan grave como estas no hay un procedimiento sancionatorio, eso se acaba el día de hoy y ese es el punto destacable de la sesión de hoy, del debate que estamos teniendo hoy de los acuerdos que estamos teniendo hoy más allá de lo que hace falta por reformar en nuestra normativa en este tema y lo que hace falta avanzar en nuestra normativa hoy tenemos un paso fundamental porque estamos llenando ese vacío, ese vacío que para muchos es algo vergonzoso que ha ocurrido y que hoy estamos reparando empezando a reparar esa deuda ojalá para lograr construir una sociedad en la que estos reglamentos no tengan que aplicarse no por el clima de impunidad que hemos tenido hasta ahora, sino porque logramos efectivamente erradicar la violencia de género de nuestras vidas, el hostigamiento sexual de las relaciones de trabajo de las relaciones de docencia y entonces sencillamente la normativa cae en desuso no por privilegios sino porque ya no es necesaria porque hemos construido nuevas relaciones de convivencia basadas en el respeto a la dignidad humana de todos los seres humanos a eso aspiramos por eso trabajamos y hoy estamos dando un paso verdaderamente significativo en esa dirección.

Gracias, señora presidenta.

**Presidenta Silvia Hernández Sánchez:**

Gracias, señor diputado.

Continúa en el uso de la palabra la diputada Guido Pérez doña Laura hasta por quince minutos.

**Diputada Laura Guido Pérez:**

Muchas gracias, presidenta.

Yo brevemente quiero mencionar que los avances que se están viendo hoy que permiten que esas asimetrías profundas que existen en la Asamblea Legislativa entre quienes ocupamos las diputaciones y resto del personal no sean un espacio para la impunidad cuando hayan comportamientos indebidos en materia de hostigamiento sexual en este ambiente de trabajo que podamos avanzar acá es posible gracias al liderazgo de mujeres que han tenido también un una decidida apuesta por esta discusión y en ellos reconocer no solo a la señora presidenta Silvia Hernández que ha estado realmente facilitando y promoviendo este acuerdo político

sino también a esa generación de jefas de fracción en el 2019 donde doña Nielsen Pérez Pérez estuvo muy activa buscando construyendo hablando con cada una con las que estábamos en el directorio y con las señoras diputadas jefa de fracción y también los compañeros jefes de fracción para que esto fuese posible de traer a discusión y construir un proceso que ha tomado tiempo pero que hoy da frutos.

Esa persistencia esa capacidad de trabajar e impulsar me parece importantísimo de reconocer y quiero en esta ocasión hacer un merecido reconocimiento a la diputada Pérez Pérez por su persistencia, su trabajo, su espíritu de negociación y la mucha entrega y esmero que le ha dedicado a que este reglamento se vaya conversando y podamos avanzar igualmente por supuesto agradecer el acuerdo de jefaturas de fracción que ha permitido que hoy estemos en esta discusión y reconocer que este es un paso histórico importantísimo y que en este contexto donde las diputaciones se encuentran en una situación muy distinta y un poder muy diferente al que puede tener la persona funcionario reglas claras reglas precisas procedimientos muy bien definidos como los que nos han traído hoy a la mesa permiten que esas asimetrías se disminuyan y que las personas cuando están frente a una situación en la que son afectadas acosadas vulneradas o violentadas, tengan instrumentos para poder hacer efectiva la denuncia, sin temor a que esa asimetría de poder la lleve a la impunidad y a una mayor exposición.

Este paso importante es un paso, además, para dar una apuesta decidida en materia de derechos humanos y una mejor condición laboral de este espacio, pero también para que las personas que se acercan a los despachos tengan la tranquilidad y la certeza de que no existe ese nivel de impunidad que permite a una persona, sin consecuencia alguna, tener un comportamiento inadecuado y que le genere un daño importante a la persona en materia de cómo se conducen sexualmente.

Y dicho esto, pues, agradezco mucho el esfuerzo de todas las partes y reconozco el momento importantísimo de saldar esta deuda histórica y de poder avanzar en la materia.

Gracias, presidenta.

**Presidenta Silvia Hernández Sánchez:**

Gracias, señora diputada.

Continúa en el uso de la palabra la diputada Hidalgo Herrera, doña Carolina, hasta por quince minutos.

**Diputada Carolina Hidalgo Herrera:**

Gracias, presidenta.

En primera instancia quería agradecerle y reconocerle que usted, como persona a cargo de moderar este debate y esta institución, posicionara este tema como relevante; lo mismo el reconocimiento a las jefaturas de fracción que por fin, después de tres años, lográramos en una sesión darle discusión y la debida votación a este reglamento.

Desde 1995, existe la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, y en el 2010 se estableció la necesidad de que personas electas en cargos de representación contaran con los debidos procedimientos para la aplicación de esta norma.

Han pasado once años para que esta institución instalara en su marco normativo la posibilidad de la aplicación de un marco normativo como este y ha sido hasta hoy, en el 2021, que esto ha sido una realidad.

De ahí la relevancia de la incorporación de las mujeres en la toma de decisiones y en los espacios más altos de la política y de la generación de políticas públicas. Ha sido hasta la Presidencia de una mujer que esto se ha logrado discutir y llegar a consenso.

Cuando estuvimos en el primer año de este cuatrienio se presentó el reglamento y todas las reuniones de jefaturas se citó el nombre y fuimos ignorados con la posibilidad de avanzar. Hoy celebro que, bajo la Presidencia de doña Silvia, se esté avanzando y que por fin este Plenario tome la decisión de discutir y aprobar un reglamento fundamental.

Cada vez que nosotras intentamos avanzar en un marco normativo que reconozca nuestros derechos, que nos dé protección, siempre hay dudas de último momento, siempre hay mociones que no sabían si era una o si era la otra, viene para acá la ley que nos protege o que nos da un mejor marco contra la violencia política, y espero que este no sea el caso, que decididamente este Plenario, que es el más paritario en la historia, tome la decisión de aprobar una norma tan necesaria como esta.

Así que celebro que por fin las mujeres que trabajan en esta institución cuenten con el marco normativo correspondiente para protegerlas del acoso sexual.

Muchas gracias a todas ustedes que hicieron esto posible. Mi especial reconocimiento a mi compañera de fracción, doña Nielsen Pérez, y también a la presidenta que logra consolidar, de ahí que es relevante, necesario, que cada vez más mujeres ocupen puestos de toma de decisiones y de presidencias de los supremos poderes.

Muchas gracias.

**Presidenta a. i. Aida María Montiel Héctor:**

Tiene la palabra la diputada Silvia Hernández Sánchez.

**Diputada Silvia Hernández Sánchez:**

Gracias, compañera diputada.

Muy brevemente, por la importancia también del tema y sobre todo por afianzar mensajes que aquí se están discutiendo esta tarde, yo quisiera empezar mi intervención señalando unos datos que creo que nos pueden contextualizar más allá de la importancia obvia que tiene la discusión.

De acuerdo con el Latinobarómetro, durante los últimos diez años la confianza de los costarricenses no solo en sus instituciones democráticas, sino entre nosotros mismos, ha caído significativamente. Así, entre el 2010 y el 2018, la confianza interpersonal, medida como el porcentaje de personas que considera que puede confiar en la mayoría de las personas, ha caído de un dieciocho punto seis por ciento al nueve punto cinco por ciento.

Respecto a la confianza en las instituciones, durante el mismo período la confianza en el Congreso cayó de un cuarenta y siete por ciento a un veintisiete por ciento, y así también en el Gobierno disminuyó de un cuarenta y cinco por ciento a un treinta y tres por ciento. Y en los partidos políticos pasó del veintitrés al diecisiete por ciento.

Aquí hay personas que todavía se preguntan por qué abordar estos temas, por qué perder tiempo, dicen algunos, en abordar estos temas.

La autorregulación o la sensación de no impunidad, o de no dejar exento a nadie de un proceso en una práctica tan compleja como es el hostigamiento sexual, es un tema que reviste en la confianza hacia las instituciones. Tiene todo que ver con mucho de lo que queremos evidenciar, fuera de estas paredes.

Y esa es la importancia que reviste que esta Asamblea Legislativa, en medio de procesos de discusión tan complejos como los que ha tenido que llevar adelante, no este último año, no en este último período legislativo, sino desde el primer año en que también se tome la disposición política para abordar un tema como este que abona directamente en la confianza de la ciudadanía costarricense.

La no sensación de impunidad a cierta élite política y yo creo que ese es el paso trascendental que estamos dando el día de hoy como Asamblea Legislativa.

El segundo tema es el punto en el que en diferentes momentos hemos insistido y quizás he querido insistir en esa sanción de fatiga, de fatiga en muchos de los temas

tan complejos que como ciudadanía hemos tenido que abordar de la forma que sea, muchas veces criticada, correcta, o incorrectamente desde las distintas posturas.

Lo cierto del caso es que todavía esta Asamblea Legislativa pueda abrazar acuerdos políticos.

Y yo quiero darle el crédito a cada una de las jefaturas de fracción, a cada una de las y los jefes y todos los diputados que han sido parte de volver a construir un acuerdo político en un tema tan importante.

Y sobre todo a las y los diputados que lo hicieron posible en otros momentos para abrazar discusiones tan complejas.

Pero acercándonos ya a un último año un cierre, un momento de transición visto por algunos, el que todavía podamos abrazar voluntades, el que todavía podamos traer este tipo de negociaciones autoescucharnos tiene gran valor y yo desde el espacio de coordinación que me corresponde quiero celebrar el paso inédito que significa esto y que tengamos la posibilidad de seguir discutiendo entre nosotros estos temas que implican inclusive una autorregulación.

Así que abrazo la voluntad de cada uno de ustedes, diputadas y diputados, y sobre todo la sensación de que este es un resultado de una Asamblea Legislativa, que desde el día uno ha visto temas que hay que decir las cosas como son, en el pasado simple y sencillamente quedaron invisibilizados, quedaron ausentes.

Y fue esta Asamblea, de este período constitucional quien vio una reforma al Reglamento y quien ha ido viendo, así también, muchas transformaciones en temas que simple y sencillamente estaban invisibilizados.

Así que abrazo el continuar con esa voluntad de construir consensos, de habilitar los puentes en esos temas que inclusive a lo interno nuestro queda una sensación de la misma fatiga interna de que se luchan por transformaciones que simple y sencillamente quedan como cabos sueltos, procesos inconclusos y que hoy estamos cerrando ese cabo suelto.

Muchas gracias.

**Presidenta Silvia Hernández Sánchez:**

Continúa en el uso de la palabra el diputado Benavides Jiménez, don Carlos Ricardo, hasta por quince minutos.

**Diputado Carlos Ricardo Benavides Jiménez:**

Muchas gracias, señora presidenta.

Yo he votado afirmativo, voy a votar afirmativamente esta iniciativa, me parece sumamente valiosa, y fundamentalmente es valiosa por cuanto rompe con los espacios de impunidad cierta o aparente en muchísimos casos, en donde da la impresión de que las personas que detentan más poder no se hacen responsables o no se les hace responsables por sus conductas ilegales, o sus conductas contra la ética.

Me parece que este es un gran avance, necesario en el Congreso de la República, pienso que el camino emprendido por esta Asamblea Legislativa, en esta materia, no debe detenerse, todavía nos falta.

Yo quiero recordarles que fue esta Asamblea Legislativa la que votó la reforma constitucional para establecer sanciones contra las y los diputados, y creo yo entonces que debemos también de cumplir con el propósito de darle el suficiente contenido legal al cual varios diputados y diputadas de distintas fracciones así lo han venido manifestando.

Ese es uno de los retos que falta por conocer y por responder después de haber hecho la parte más pesada, probablemente que fue justamente la reforma que así lo establece.

También quiero decir que un sistema como este, cuando se introducen los elementos de equilibrio respectivo, para proteger a las víctimas, para contribuir con la denuncia sana, con la denuncia que debe de existir por incorrecciones por parte de funcionarios o funcionarias de prevalecer como parte del espíritu de esta legislación lo mismo que la protección del secreto del sumario y por supuesto la razonabilidad, la lógica y los derechos correspondientes al debido proceso dentro de la investigación y en pro de una correcta y justa determinación final por parte de las autoridades.

Celebro que esto se conozca y celebro la votación de este reglamento.

Muchas gracias, señora presidenta.

**Presidenta Silvia Hernández Sánchez:**

Treinta y dos diputadas…, ah perdón, doña Carolina.

Treinta y dos diputadas y diputados presentes en el salón.

No hay cuórum.

Corre el tiempo reglamentario.

Treinta y dos diputadas…, perdón, doña Carolina, treinta y dos diputadas y diputados presentes en el salón, no hay cuórum. Corre el tiempo reglamentario.

Se reanuda la sesión.

Continúa en el uso de la palabra la diputada Hidalgo Herrera, que le restan doce minutos.

**Diputada Carolina Hidalgo Herrera:**

Gracias, presidenta.

Así como hoy estamos tan contentos y contentas con avanzar con este reglamento, ojalá que antes que se acabe el cuatrienio avancemos entonces con la Ley de Probidad, que también permite generar el procedimiento disciplinario para las y los diputados.

He escuchado aquí un ambiente muy alegre de esta reforma, un compromiso genuino por que las diputadas y los diputados de verdad nos comprometamos en la mejora de nuestro accionar en la función pública. Y, por supuesto, de cara a la ciudadanía, sería una lindísima noticia que en su Presidencia pudiéramos avanzar en ese proyecto, y también en voto público.

Dicho sea de paso —lástima que no está el presidente de la comisión— hace dos semanas dijimos que lo íbamos a dictaminar pronto y aquí estamos esperando.

Dos normas que Costa Rica merece, necesita, de cómo las y los diputados tenemos capacidad de autorregulación, de mejorar nosotros las formas en que hemos realizado la política, con lo cual me alegra escuchar las intervenciones de compromiso real con probidad y voto público.

Gracias, presidenta.

**Presidenta Silvia Hernández Sánchez:**

Continúa en el uso de la palabra el diputado Muñoz Céspedes, don Wálter, hasta por quince minutos.

**Diputado Wálter Muñoz Céspedes:**

Muchas gracias, señora presidenta.

Seré breve diciendo que la fracción del Partido Integración Nacional ha firmado esta moción, aun y cuando consideramos que este proyecto es de suma importancia.

Pero ya que hay alegría, lo que sí nos place y nos llegaría como una buena noticia sería que, antes de finalizar este período extraordinario el día de mañana, vinieran proyectos de reactivación económica, vinieran proyectos que combatan la pobreza, vinieran proyectos que generen empleo, pero, sobre todo, que viniera el gran proyecto para reducir el precio de los medicamentos.

Entonces, claro que siempre estamos haciendo cuórum acá, apoyamos los proyectos de ley, pero la alegría desafortunadamente no la tenemos porque no hubo un solo proyecto de este Gobierno en el período extraordinario que satisfaga las necesidades de los costarricenses.

Gracias, señora presidenta.

**Presidenta Silvia Hernández Sánchez:**

¿Suficientemente discutido?

Discutido.

Cuarenta diputadas y diputados presentes en el salón. Cerrar puertas.

Cuarenta y un diputados y diputadas. Cerrar puertas.

Iniciar votación.

Cuarenta y tres diputados y diputadas.

Gourzong Cerdas, Castillo Méndez.

Finalizar votación.

Cuarenta y tres votos a favor, cero en contra. Aprobado el proyecto de acuerdo, expediente 21.372.

## Lista de nombres

Nombre Propuesta:

PROYECTO DE ACUERDO EXP 21372

Para (Voto: 43)

| | | |
|---|---|---|
| Abarca Mora Pablo Heriberto | Acuña Cabrera Ivonne | Aiza Campos Luis Antonio |
| Alvarado Arias Mileyde | Azofeifa Trejos Marolin Raquel | Benavides Jiménez Carlos Ricardo |
| Carranza Cascante Luis Ramón | Castillo Méndez Mario Eduardo | Chan Mora Carmen Irene |
| Corrales Chacón María José | Céspedes Cisneros Nidia Lorena | Delgado Orozco Ana Lucía |
| Dolanescu Valenciano Dragos | Díaz Mejías Shirley | Gourzong Cerdas David Hubert |
| Guido Pérez Laura | Gómez Obando Giovanni Alberto | Hernández Sánchez Silvia Vanessa |
| Hidalgo Herrera Carolina | Hoepelman Páez Harllan | Jiménez Zúñiga Wagner Alberto |
| León Marchena Yorleni | Masís Castro Erwen Yanan | Monge Granados María Vita |
| Montero Gómez Catalina | Montiel Héctor Aida María | Morales Mora Victor Manuel |
| Muñoz Céspedes Walter | Nicolás Solano Franggi | Niño Gutiérrez Karine |
| Núñez Piña Melvin Ángel | Prendas Rodríguez Jonathan | Pérez Pérez Nielsen |
| Ramos González Welmer | Segreda Sagot Floria Maria | Solís Quirós María Inés |
| Thompson Chacón Roberto Hernán | Valladares Rosado Paola Alexandra | Vargas Víquez Otto Roberto |
| Vega Rodríguez Paola Viviana | Viales Villegas Gustavo Alonso | Villalta Florez Estrada José María |
| Villegas Álvarez Sylvia Patricia | | |

Contra (Voto: 0)

No-Votación (Total: 4)

| | | |
|---|---|---|
| Cruickshank Smith Eduardo Newton | Rodríguez Steller Erick | Salas Eduarte Aracelly |
| Volio Pacheco Zoila Rosa | | |

Abrir puertas.

Se ha presentado una moción de revisión, que ruego a la señora secretaria dar lectura.

**Primera prosecretaria Aida María Montiel Héctor:**



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

# MOCIÓN DE ORDEN

**DE: VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS**
**HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN DE ORDEN:**

Para de conformidad con el artículo 155 del Reglamento el Plenario de la Asamblea Legislativa se revise la votación definitiva del **EXPEDIENTE N° 21.372 REGLAMENTO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA DIPUTADOS Y DIPUTADAS.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 28 JUL. 2021
Firma:

**Presidenta Silvia Hernández Sánchez:**

En discusión la moción.

¿Suficientemente discutida?

Discutida.

Cerrar puertas.

Iniciar votación.

Hoepelman Páez.

Finalizar votación.

Cero votos a favor, treinta y nueve en contra. Rechazada la moción.

## Lista de nombres

Nombre Propuesta:

REVISION PROYECTO DE ACUERDO EXP 21372

Para (Voto: 0)

Contra (Voto: 39)

| | | |
|---|---|---|
| Abarca Mora Pablo Heriberto | Acuña Cabrera Ivonne | Alvarado Arias Mileyde |
| Azofeifa Trejos Marolin Raquel | Benavides Jiménez Carlos Ricardo | Carranza Cascante Luis Ramón |
| Castillo Méndez Mario Eduardo | Chan Mora Carmen Irene | Corrales Chacón María José |
| Céspedes Cisneros Nidia Lorena | Delgado Orozco Ana Lucía | Dolanescu Valenciano Dragos |
| Díaz Mejías Shirley | Gourzong Cerdas David Hubert | Gómez Obando Giovanni Alberto |
| Hernández Sánchez Silvia Vanessa | Hidalgo Herrera Carolina | Hoepelman Páez Harllan |
| Jiménez Zúñiga Wagner Alberto | León Marchena Yorleni | Monge Granados María Vita |
| Montero Gómez Catalina | Montiel Héctor Aida María | Morales Mora Victor Manuel |
| Muñoz Céspedes Walter | Muñoz Fonseca Pedro Miguel | Nicolás Solano Franggi |
| Niño Gutiérrez Karine | Núñez Piña Melvin Ángel | Pérez Pérez Nielsen |
| Ramos González Welmer | Solís Quirós María Inés | Thompson Chacón Roberto Hernán |
| Valladares Rosado Paola Alexandra | Vargas Víquez Otto Roberto | Vega Rodríguez Paola Viviana |
| Viales Villegas Gustavo Alonso | Villalta Florez Estrada José María | Villegas Álvarez Sylvia Patricia |

No-Votación (Total: 9)

| | | |
|---|---|---|
| Aiza Campos Luis Antonio | Cruickshank Smith Eduardo Newton | Guido Pérez Laura |
| Masís Castro Erwen Yanan | Prendas Rodríguez Jonathan | Rodríguez Steller Erick |
| Salas Eduarte Aracelly | Segreda Sagot Floria Maria | Volio Pacheco Zoila Rosa |

Abrir puertas.

En consecuencia, el proyecto de acuerdo ha sido aprobado y se anexa al Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Se instruye al Departamento Secretaría del Directorio hacer las correcciones pertinentes al Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Previamente autorizada, al ser las dieciséis con cincuenta y tres minutos, se levanta la sesión.

Buenas tardes.

Silvia Hernández Sánchez
**Presidenta**

Aida María Montiel Héctor
**Primera prosecretaria**

Otto Roberto Vargas Víquez
**Segundo prosecretario**